

PROVEEDOR: 438 - YURITZI MARGARITA RIVERA CEPEDA		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	
REQUISICION No. 16-11-0001-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 16-11-0001-26	PEDIDO NUM. PE-110016-1/2026	FECHA 31/07/2026	HOJA NUM. 1 DE 1

Dependencia	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	CLAVE	16
Unidad Administrativa	COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	CLAVE	11
Partida Presupuestal	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	CLAVE	5641
Proyecto	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	NÚMERO	160077

REGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	AIRE ACONDICIONADO AIRE ACONDICIONADO TIPO: MINI SPLIT MODELO: PISO-TECHO. CAPACIDAD: 60,000 BTU/H (5 TONELADAS DE REFRIGERACION). OPERACION: SOLO FRIO. VOLTAJE: 220 V 1 FASE. ALIMENTACION ELECTRICA: MONOFASICA. FRECUENCIA: 60 HZ. UNIDAD CONDENSADORA PARA EXTERIOR. UNIDAD EVAPORADORA PARA INTERIOR.	PIEZA	4	\$ 61,500.00	\$ 246,000.00
					IMPORTE \$ 246,000.00
					IVA \$ 39,360.00
					TOTAL \$ 285,360.00

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

OBSERVACIONES:

CONVOCANTE				POR EL ÁREA SOLICITANTE
ELABORÓ CARLA YATZINI SALCADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS	Vp./Bo. AURORA SARAHÍ VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AUTORIZÓ MYRYAM BALBUENA BALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PEPIDO

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Concomitante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será la encargada de los procesos de adquisición; a la "Secretaría", o "Dependencia", al área responsable de vigilar el presente contrato; al "Administrador del Contrato" siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido, y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los bienes descritos en la cartula del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Al incluirse, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo los artículos 6 fracción I inciso 9, 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, V, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DEL PEDIDO

1.1. Este pedido se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores, "El Proveedor", por virtud del presente pedido se obliga a entregar a favor del "Poder Ejecutivo", los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se describen en la cartula y documentos que integran el presente pedido, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adquisición directa, de conformidad al Artículo 33 fracción III, de la "Ley".

1.2. Una vez que se haya notificado a "El Proveedor", la adjudicación correspondiente, cuenta con un plazo no mayor de 10 días hábiles para la suscripción del pedido que derive de dicha adjudicación, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 62 de la "Ley".

1.3. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en la cartula del presente pedido, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el fin de procedimiento permitido por la Ley y el Reglamento, en el supuesto de incurrir, total o parcialmente, el "Proveedor", en el plazo estipulado para la entrega de los bienes adquiridos. Dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el procedimiento.

1.5. Este pedido no es válido si presenta tachaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe los bienes, lo recibirá por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la cartula del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o acción al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previa acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las condiciones establecidas por el artículo 69 de la "Ley".

En los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, conllevando suficiente presupuesto disponible, dichos documentos no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente, comprometiéndose "El Proveedor", a respetar el precio unitario originalmente pactado.

1.8. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión, terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se llegara a iniciar.

1.9. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades oficiales y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de la actividad jurídica laboral, incluso las procesales, por lo que liberen desde este momento a "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo el "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"

2.1. Convenen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, bienes para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en fecha plena y lugar señalado en el anexo del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada, así como, la responsabilidad de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se paga, a "El Proveedor", el concepto de los bienes entregados de conformidad al Artículo 35 de la "Ley", el carácter de obligados "El Proveedor" a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son recibidos a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área condueña para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, inmatriculando del procedimiento de adquisición del que dependan, deberán garantizar mediante los licores de garantía y porcentajes establecidos en el oficio SFA/DO/CGO/BO/SA/06/01/2026, a excepción de los sujetos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la "Ley", Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

DOCUMENTO VERSION PUBLICA

ARTÍCULO 42 Y 67 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Garantía que deberá expedirse a favor del "Poder Ejecutivo" del Estado Libre y Soberano de Morelos, y entregada por "El Proveedor", al momento de la firma del presente pedido o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fuerza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 17 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La Garantía, deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del pedido, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustentación de todos los recursos legales o juicios que en su caso interponga y hasta que se dé resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, fracción I, inciso 9, del Reglamento.

Expresa el consentimiento de la Institución de admitir premios o modificación de los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 75/262 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo contrario del Reglamento del Artículo 35 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La Garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todos y cada uno de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por "La Dirección".

5.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

5.1. "El Proveedor" al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, presuntamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando haya y cuando termine.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido y de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el proceso de adjudicación, los bienes ofrecidos se deberán entregar en su empaque original cuando sea el caso y contar con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean adaptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las características contenidas en el anexo dentro. Dicha garantía deberá ser presentada ante las oficinas de la "Secretaría" o "Dependencia", en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se turnará como fecha de entrega la que aparece en el sello de recepción de la factura del bien, expedido por el Área General de Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Callejon Duros en número Colonia Juárez Chedraui, en el Municipio de Tlaxiaco, Morelos.

5.3. "El Proveedor" deberá presentar la factura sellada por el área y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. "El proveedor" que no cumpla con los términos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los límites establecidos en los artículos 98 y 99 de la "Ley".

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda cumplir las obligaciones solicitadas en la fecha convenida, por caso fortuito o causa de fuerza mayor presuntamente justificada, siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a ello, podrá solicitar, dentro de la "Secretaría" o "Dependencia", una ampliación al plazo de entrega fijado, en la inteligencia de que si el plazo solicitado se concede y dentro de ello no se surte el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada.

5.6. Si no pueden entregarse artículos distintos o que se posean equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la preve autorizada por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez autorizados).

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguno de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a personas físicas o morales, definidos de forma económica, cuando existan obligaciones derivadas del presente contrato, que pongan en peligro las obligaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

Sabe que está imputando, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratadas, inmatriculando se constituirá a favor del "PODER EJECUTIVO".

7.- DE LA CALIDAD Y GARANTIA.

7.1. "El Proveedor", se obliga a la entrega de "Los Bienes", en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaría" o "Dependencia", efectuará pruebas sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facultades de supervisión y revisión de "Los Bienes" adquiridos, pudiendo retirar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas de calidad, liberando como obligación al "Proveedor", reponer los bienes de manera inmediata.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expedida por el fabricante de conformidad con el punto 5.2.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de "Los Bienes", a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la cartula del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- DE LAS MODIFICACIONES.

9.1. Cualquier modificación o acción al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las condiciones establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser sustraído dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

9.2. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, conllevando suficiente presupuesto disponible, dichas aplicaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prorroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCION, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

10.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. "El presente pedido establece como pena convencional, por retraso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes", el porcentaje del 0.5%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

10.2. El "Proveedor" podrá a total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor" facultar a la "Secretaría", "Dependencia" y "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

- Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes", dentro del plazo señalado.
- Cuando el "El Proveedor", incumpliere los precios sin justificación alguna.
- Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- Si "El Proveedor", subcontrata, cede o traslada en forma total o parcial los derechos derivados del presente pedido.
- Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, afectado al valor del bien o los bienes atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que correspondiera a la partida de que se trata. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional, respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente pedido la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Proveedor", al rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partes de que se trata o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso mismo que correspondiente en el caso de que la entrega de los bienes hubiera conllevado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindiendo el contrato, no procederá la contabilización de dicho sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de resciso y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, queda sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados, el "PODER EJECUTIVO", podrá declarar que se continúa con las obligaciones pactadas, se constituirá un caso o procedimiento de resciso, en cuyo caso, solo podrá darse el cumplimiento de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos e impuestos involucrados, para "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trata.

10.4. Las partes suscriben que se señalan como domicilio legal para recibir los días de notificaciones el señalado por "El Proveedor", en el cuerpo del presente contrato a momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

11.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún parentesco familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño amplio, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de recepción, con el sello de la IVA, según los requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a entera del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM728917119, domicilio fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62001, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para el efecto del pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o al área designada para tal efecto, por parte del área requiriente.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, dada o aclarada que surge motivo del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y el "Reglamento", llevando a la facultad de interpretación al titular de la "Dirección", de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

PERSONA FISICA DE NOMBRE YURITZI MARGARITA RIVERA CEPEDA
DOMICILIO LEGAL: CALLE LOMAS VERDES PONIENTE, NUMERO EXTERIOR 613, COLONIA LOMAS DE TETELA, CUERNAVACA, C.P. 62156
R.F.C.: MCR785020523

IDENTIFICACION OFICIAL

PIA	3	0	6	20	26	ANO
FRMA						